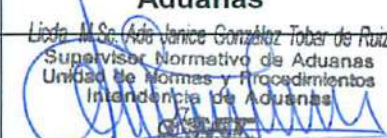


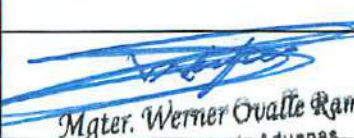


# INTENDENCIA DE ADUANAS

<b>MACROPROCESO / PROCESO</b>		<b>GESTIÓN DE ADUANA / GESTION DE DESPACHO</b>		
		<b>Nombre del Documento</b>	<b>Identificación</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
<b>PROCEDIMIENTO ALTERNO PARA EL INGRESO Y EGRESO DE MERCANCIAS DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL, DERIVADO DE INTERRUPTIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE SAT</b>			<b>Versión</b>	<b>II</b>
			<b>No. de folios</b>	<b>26</b>
			<b>Fecha de Aprobación</b>	<b>29 NOV. 2019</b>
	<b>ELABORADO POR</b>	<b>REVISADO POR:</b>		<b>APROBADO POR:</b>
<b>Nombre</b>	<b>Ada Janice González Tobar</b>	<b>Brenda Lorena Aguilar Sáenz</b>	<b>Guillermo Eduardo Ericastilla Morales</b>	<b>Werner Ovalle Ramírez</b>
<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Supervisor Normativo de Aduanas</b>	<b>Jefe de Unidad de Aduanas interino</b>	<b>Jefe de Departamento de Aduanas</b>	<b>Intendente de Aduanas</b>
<b>Firma</b>				

Licda. M.Sc. Ada Janice González Tobar de Ruiz  
Supervisor Normativo de Aduanas  
Unidad de Normas y Procedimientos  
Intendencia de Aduanas

Msc. Brenda Lorena Aguilar Sáenz  
Jefe de Unidad de Aduanas Interino  
Unidad de Normas y Procedimientos  
Departamento Normativo  
Intendencia de Aduanas

Ing. Guillermo Eduardo Ericastilla Morales  
Jefe de Departamento de Aduanas  
Departamento Normativo  
Intendencia de Aduanas

Mgter. Werner Ovalle Ramírez  
Intendente de Aduanas  
Superintendencia de Administración Tributaria

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 29 NOV. 2019

### Objetivo

Proveer al personal de aduanas y a los usuarios del servicio aduanero, el procedimiento que debe llevarse a cabo para autorizar el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, en los casos en que los sistemas informáticos queden total o parcialmente fuera de servicio, por eventos programados o circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, no imputables al Servicio Aduanero y usuarios de este.

### Alcance

El presente procedimiento aplica para todas las aduanas del país y los recintos aduaneros que sean afectados por la interrupción del sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria. Inicia con la declaratoria de interrupción por parte de la Gerencia de Informática y finaliza cuando se formaliza el despacho aduanero en el sistema informático, una vez este se haya restablecido y de parte de la Gerencia de Informática el aviso cuando corresponda.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 29 NOV. 2019

### Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía.
2. Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
3. Decreto número 14-2013 del Congreso de la República. Ley Nacional de Aduanas.
4. Resolución de Superintendente de Administración Tributaria número SAT-DSI-547-2017, Resuelve la utilización del correo electrónico interno.
5. Toda la legislación y normativa aplicable para el ingreso y egreso de mercancías, las cuales deben entenderse con sus reformas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 NOV. 2019</b>

### Normas Internas

1. Para efectos del presente procedimiento se debe entender por recinto aduanero, los almacenes fiscales; depósitos aduaneros; depósitos aduaneros temporales; zonas francas; ZOLIC y sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas y otros lugares donde se ejerza el control aduanero.
2. De conformidad con las facultades inherentes a la Autoridad Aduanera que representan los administradores de aduanas y los Jefes de División de Aduanas, el presente procedimiento no limita a que estos tomen las decisiones administrativas que consideren oportunas para salvaguardar los intereses y obligaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria.
3. Cuando en el presente procedimiento se mencionen figuras administrativas que posteriormente sufran algún cambio derivado de reestructuración organizacional de la Intendencia de Aduanas, las funciones designadas a las mismas, las deberá realizar la figura administrativa que la sustituya.

#### Activación del procedimiento alternativo:

4. Se entiende que existe interrupción total o parcial del sistema informático del Servicio Aduanero, cuando los usuarios del mismo tengan inconvenientes no imputables a ellos, en los actos de transmisión electrónica en las distintas etapas del proceso aduanero como, transmisión de manifiestos, transmisión y aceptación de las declaraciones de mercancías, su sometimiento al sistema de análisis de riesgo o cualquier otro acto propio del proceso aduanero, el cual deba quedar registrado informáticamente o bien cuando este sea interrumpido por eventos programados.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 29 NOV. 2019

5. La interrupción de los sistemas informáticos será declarada oficialmente cuando la Gerencia de Informática de acuerdo a sus procedimientos y políticas y por los medios oficiales (correo electrónico, memondum, entre otros) que estime pertinentes haga del conocimiento de dicha situación a la Intendencia de Aduanas, siempre que las operaciones aduaneras sean afectadas.
6. Declarada oficialmente la interrupción de los sistemas informáticos, el Departamento Operativo o quien haga sus veces debe evaluar el impacto que tendrá en el despacho aduanero y hacerlo del conocimiento del Intendente de Aduanas o funcionario autorizado, para que este determine la aplicación del presente procedimiento y emita a propuesta de dicho departamento un memorándum, mediante el cual se instruya su aplicación.

El memorándum debe contener cuando las circunstancias lo permitan la información mínima siguiente:

- a. Fecha y horario de la interrupción del sistema informático. Cuando se trate de un evento programado por la Gerencia de Informática, se debe indicar el período.
- b. Fecha y horario del inicio de la aplicación del procedimiento alternativo, si el evento es programado, caso contrario aplicará mientras dure la interrupción.
- c. Aduanas o recintos aduaneros que resulten afectados.
- d. Regímenes aduaneros que resulten afectados.
- e. Tipo de mercancías a las que les aplicará el presente procedimiento. (De conformidad con el RECAUCA, tendrán prioridad del despacho aduanero las mercancías perecederas, peligrosas y otras que a juicio de la Autoridad Aduanera lo ameriten.
- f. Actos del despacho aduanero que resulten afectados.

El memorándum debe indicar claramente que se aplicará el despacho aduanero conforme lo regulado en el presente procedimiento. Dichas regulaciones podrán ser modificadas o ampliadas en el memorándum, con autorización del Intendente de Aduanas o funcionario autorizado, de acuerdo a las condiciones existentes.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 29 NOV. 2019

La interrupción del sistema informático debe hacerse del conocimiento de los usuarios del Servicio Aduanero mediante comunicación electrónica por parte de la Intendencia de Aduanas.

7. La aplicación del presente procedimiento no limita a que el personal de la aduana o el usuario del servicio aduanero verifiquen si el sistema informático ya se encuentra restablecido y proceda a utilizarlo, salvo los casos en los cuales la Gerencia de Informática indique que el sistema no debe utilizarse dentro de determinado período.
8. Todas las operaciones que se realicen durante la interrupción del sistema informático deben documentarse en acta administrativa elaborada por la aduana.
9. No debe autorizarse mediante el presente procedimiento, el despacho de mercancías de ingreso restringido, cuando no cumplan con los requisitos no arancelarios o aquellas de las cuales se presume la comisión de una infracción aduanera.
10. Podrá autorizarse mediante el presente procedimiento el despacho de mercancías sujetas a la presentación de la declaración de la rectificación de la declaración de mercancías, cuando la misma no represente una modificación al monto de los tributos pagados inicialmente o un cambio de clasificación arancelaria, el cual no afecte los derechos arancelarios a la importación.

En caso de existir cambio en el monto de tributos por clasificación arancelaria o valor, podrá autorizarse el despacho mientras permanezca la interrupción del sistema informático, únicamente que se presente la garantía correspondiente, en los casos que se haya notificado audiencia.

En ningún caso se despacharán declaraciones de rectificación para datos de vehículos.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 29 NOV. 2019

11. El presente procedimiento no afecta el despacho aduanero de mercancías sujetas al procedimiento de despacho de envíos de socorro, (PR-IAD/DNO-DE-15), salvo cuando se encuentre en la etapa de la presentación de la declaración de mercancías, que se hace posterior al despacho aduanero.
12. Para la aplicación del presente procedimiento pueden presentarse los casos que se detallan a continuación:
- a. Despacho aduanero para el ingreso de mercancías a territorio nacional.
    - i. Transmitidas y pagadas
    - ii. Transmitidas y no requieren pago
    - iii. Sin proceso de análisis de riesgo
    - iv. Con proceso de análisis de riesgo
    - v. Con otras etapas pendientes, del proceso de despacho aduanero
  - b. Despacho aduanero de mercancías de tránsito internacional.
  - c. Despacho aduanero de mercancías perecederas, mercancías peligrosas y otras que a juicio de la Autoridad Aduanera lo ameriten.
  - d. Despacho aduanero de mercancías para el egreso del territorio aduanero nacional.
  - e. Manifiestos de carga vía área y marítima.
  - f. Admisión temporal de contenedores.
  - g. Despacho aduanero de mercancías por la vía Courier.
  - h. Importación temporal de vehículos conducidos por turistas.
  - i. Operaciones y actividades permitidas en el depósito aduanero temporal.
  - j. Otros casos que se presenten.

Los casos antes descritos se aplicarán según sea autorizado en el memorándum a que se refiere la norma 6 del presente procedimiento:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 29 NOV. 2019

**Despacho de declaración de mercancías de ingreso al territorio aduanero nacional:**

13. De conformidad con el análisis realizado por el Departamento Operativo y según sea autorizado uno o varios de los casos indicados en la literal a. de la norma anterior, según corresponda se debe considerar lo siguiente:
- a. Si la declaración fue transmitida, requiere pago y este se realizó, el contribuyente debe presentar la constancia del pago realizado. Con dicho documento el personal de la aduana debe validar en los medios que tenga disponibles (consulta de verificador de declaraciones en el portal de SAT, consulta de declaraciones en el Registro Tributario Unificado -RTU-) si el pago fue recibido e imprimir la verificación o imagen del pago. De lo contrario no se debe continuar el despacho hasta que el sistema informático esté reestablecido.
  - b. Confirmado el pago o este no se requiera, se debe presentar la declaración de mercancías y documentos de soporte.
  - c. Cuando no sea posible someter la declaración de mercancías al proceso de análisis de riesgo debe realizarse la verificación inmediata de las mercancías dejando constancia en acta administrativa, en las aduanas donde se practiquen inspecciones conjuntas, estas se deben realizar de esa manera. En caso la aduana no disponga del personal y espacio suficiente para realizar esta actividad, el administrador de la aduana en coordinación con el Jefe de División de Aduanas debe determinar otra forma de realizar dicha actividad que permitan garantizar la agilización del despacho de las mercancías. Cuando el sistema informático esté restablecido, se debe realizar el proceso de análisis de riesgo en dicho sistema.
  - d. Para aquellos casos en que las declaraciones de mercancías previo a la interrupción del sistema informático tengan un resultado del proceso de análisis de riesgo, este debe respetarse.
  - e. En caso de incidencia se debe registrar la misma en formatos de Excel disponibles en INTRASAT y continuar con el proceso que corresponda. El levante de las mercancías se autorizará conforme las condiciones establecidas en la norma 6 del presente procedimiento.
  - f. Se debe continuar con el despacho aduanero de las mercancías, conforme los procedimientos y la legislación vigentes.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>29 NOV. 2019</b>

- g. Para los casos de mercancías en tránsito interno o traslado a recintos aduaneros, se debe razonar en la declaración de mercancías, mediante firma y sello del personal de aduana, la hora y fecha de salida de dichas mercancías para efectos del cómputo del plazo del tránsito y también debe informar al lugar de destino el tránsito que arribará.

#### **Despacho aduanero con declaración única de tránsito aduanero internacional terrestre.**

14. En caso la interrupción afecte el despacho aduanero de las mercancías amparadas en una declaración de tránsito, según sea autorizado se debe atender lo siguiente:
- a. El despacho aduanero procede únicamente para las declaraciones aceptadas en el sistema informático y que puedan ser constatadas.
  - b. Se debe presentar la declaración DUCA-T y documentos de soporte en papel.
  - c. Validar en el portal de la DUCA-T si es una declaración aceptada, en caso no pueda validarse, queda a criterio de la autoridad aduanera el despacho de esta de acuerdo a la naturaleza de la mercancía, lo cual debe quedar justificado en el acta correspondiente.
  - d. Suscribir acta administrativa y razonar la DUCA-T con firma y sello del personal de aduanas, indicando fecha y hora en que se permite la salida o ingreso a la aduana, indicando números de marchamos.
  - e. La aduana debe elaborar un reporte con el número de DUCA-T, número de contenedor cuando corresponda, identificación del medio de transporte, nombre del consignatario, fecha y hora de despacho. Los datos antes indicados podrán ampliarse a solicitud del Administrador o Jefe de División, según sea necesario.
  - f. Continuar con el proceso de despacho aduanero de las mercancías.
  - g. Cuando sea necesario el intercambio de información con otras entidades de Estado, se debe coordinar con la entidad que corresponda las acciones de control.
  - h. Cuando se realicen operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre, cuyo inicio de tránsito se de en las aduanas del país y que tengan como destino un país de Centroamérica, se debe remitir cada 6 horas listado de

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 29 NOV. 2019

las declaraciones despachadas, a los Jefes de División de Aduanas para que coordinen con la Gerencia de Informática, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y países centroamericanos los registros que correspondan en los sistemas informáticos regionales.

En los casos de tránsitos aduaneros internacionales terrestres que tengan como destino una aduana de Guatemala, se procederá a razonar la DUCA-T indicando la hora y fecha del cierre del tránsito y se remitirá el listado de declaraciones de conformidad con el párrafo anterior.

#### **Despacho aduanero de mercancías perecederas, peligrosas y otras a juicio de la Autoridad Aduanera:**

15. Cuando se trate de mercancías perecederas, peligrosas u otras que a juicio de la Autoridad Aduanera ameriten, se debe atender lo establecido en el RECAUCA. En caso de no contar con declaración de mercancías debidamente aceptada en el sistema informático de la SAT y dada la naturaleza de las mismas, las condiciones de salud o seguridad que debe prevalecer en la zona primaria, el administrador de la aduana debe evaluar la procedencia de realizar el despacho aduanero de las mercancías mediante acta administrativa, dejando constancia en la misma del compromiso de la parte interesada (importador/exportador, agente aduanero, transportista aduanero) de realizar las gestiones administrativas correspondientes para la transmisión de la declaración de mercancías, pago de los tributos si corresponde, de conformidad al régimen aduanero al que se puedan someter dichas mercancías.

En caso estas mercancías se encuentran sujetas a control por parte de otras entidades de Estado, se deben solventar las mismas, previo a continuar con el despacho aduanero.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 NOV. 2019</b>

### **Manifiestos de carga vía aérea y marítima:**

16. En los casos que la interrupción del sistema informático afecte la transmisión del manifiesto de carga, el transportista marítimo o aéreo, consolidador o desconsolidador de carga podrán presentar a la aduana ejemplar impreso del manifiesto de carga o archivo en medio digital que permita realizar la consulta de este por parte de la Autoridad Aduanera para que se permitan las operaciones relacionadas al control de la carga en las aduanas.

En caso existan manifiestos de carga transmitidos previo a la interrupción del sistema informático, la aduana no debe realizar el inicio del dictamen al mismo hasta que el sistema informático se reestablezca, con el objeto de que el transportista, consolidador o desconsolidador pueda realizar cambios cuando correspondan.

En los casos que no exista un manifiesto electrónico previo a la interrupción del sistema informático, restablecido el mismo, el transportista, consolidador o desconsolidador se encuentra en la obligación de enviar inmediatamente al Servicio Aduanero la información del manifiesto de carga electrónico.

### **Admisión temporal de equipos de carga –ATC-:**

17. En los casos que la interrupción del sistema informático afecte la transmisión del formulario ATC, según sea autorizado se debe considerar lo siguiente:
- a. Para los equipos que tengan un ATC electrónico autorizado y que se deban retirar de la zona primaria de la aduana durante el tiempo de interrupción del sistema informático, el empleado aduanero designado, debe firmar y sellar el ejemplar del ATC para el transportista, anotando la fecha y hora de salida; así como llevar un registro en el cual indique la hora, fecha, identificación del equipo y resguardar un ejemplar del ATC. Cuando el sistema

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 29 NOV. 2019

informático se restablezca debe actualizar la información operando el estado de ingresado y anotar en la casilla de observaciones la fecha que corresponda a la salida del equipo de la zona primaria de la aduana.

- b. Cuando exista un contenedor lleno o vacío y no cuente con formulario ATC registrado en el sistema informático, derivado que no fue posible transmitirlo se procederá de acuerdo a lo siguiente:
- I. Debe proceder conforme al procedimiento PR-IAD/DNO-CA-03.
  - II. El transportista debe presentar formulario impreso de ATC, el cual debe ser llenado por estos.
  - III. Presentar formulario de pago correspondiente, en donde conste el monto del impuesto de circulación debidamente cancelado, de conformidad con lo regulado en el procedimiento para la Admisión temporal de equipos de carga PR-IAD/DNO-CA-03.
  - IV. Para hacer constar su presentación a su ingreso, el empleado aduanero debe razonar el ATC conforme lo establece el procedimiento PR-IAD/DNO-CA-03.
- c. Para el caso de equipos de carga a los cuales se solicite la culminación del ingreso temporal, el personal encargado debe anotar en el ejemplar del ATC, la fecha y hora real del arribo de los equipos y elaborar un reporte electrónico en formato Excel y al momento que se restablezca el sistema informático se debe operar el estado de CULMINADO. La aduana deberá, en la medida que el sistema lo permita, revisar las fechas de ingreso para determinar el plazo de permanencia del equipo de carga en el país.

#### **Despacho aduanero por la vía Courier:**

18. El administrador de la aduana debe verificar que las empresas de entrega rápida Courier que realicen operaciones aduaneras en la fecha de interrupción del sistema informático, hayan transmitido el manifiesto de carga antes de

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 NOV. 2019</b>

dicha interrupción y en el caso de las guías con selectivo verde, que éstas hayan pagado previamente los tributos correspondientes.

Durante la interrupción del sistema informático, el despacho aduanero de las mercancías se realizará de la manera siguiente:

- a. Las guías con selectivo verde para las cuales, el sistema informático genera automáticamente una declaración de oficio, se debe presentar copia del mensaje del correo enviado por SAT y copia del comprobante de pago de los tributos, para efecto de autorizar el levante.
- b. Para las guías con selectivo rojo únicamente se autorizará el despacho de las mercancías, cuando la declaración este pendiente de confirmarse en el sistema informático.
- c. Previo autorizar el levante de las mercancías en la forma establecida en las literales a y b, la aduana debe suscribir acta administrativa para el registro de las operaciones autorizadas con el presente procedimiento.
- d. Cuando se restablezca el sistema informático, las declaraciones de oficio, deben confirmarse en dicho sistema.

#### **Despacho de mercancías para el egreso del territorio aduanero nacional:**

19. Además de las disposiciones indicadas en las literales d) a la g) de la norma 13 del presente procedimiento, excepto lo relacionado con la presentación de la garantía, cuando sea autorizado el egreso de territorio aduanero nacional se debe considerar lo indicado en la norma siguiente:
20. Cuando la declaración de mercancías no haya sido validada y aceptada por el sistema informático del servicio aduanero, antes de la interrupción del sistema informático, el egreso de mercancías del país se podrá autorizar atendiendo lo que establecen las normas 6 y 8 del presente procedimiento. Siempre que cuente con la Declaración para el registro y control de exportaciones -DEPREX- y copia de los documentos de soporte de acuerdo al artículo 321 del RECAUCA según el régimen. De corresponder queda sujeta a las siguientes disposiciones:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 29 NOV. 2019

- a. El verificador de mercancías debe realizar la verificación documental y física. En esta última se limitará a verificar en forma general la identificación del medio de transporte y que dicho medio efectivamente lleve la carga que corresponde.
- b. Al momento que se finalice la revisión física y documental, se debe firmar y sellar el acta administrativa a efecto de dar fe que dicha operación fue realizada bajo control aduanero y se autoriza el embarque de las mercancías.
- c. Al momento que el sistema informático se restablezca, la Ventanilla Única Para la Exportación o el Agente Aduanero debe transmitir las declaraciones de mercancías que no fueron validadas (DUCA-D o DUCA-F) a efecto de registrar y finalizar el proceso de despacho de mercancías en el sistema informático de SAT.

#### **Importación temporal de vehículos con fines no lucrativos:**

21. En los casos que la interrupción del sistema informático afecte la importación temporal de vehículos con fines no lucrativos conducidos por turistas, según sea autorizado se debe considerar lo siguiente:

#### **Para el ingreso**

- a. El usuario debe presentar el formulario de pago del permiso, formulario SAT-8409 y el de la calcomanía de turista y documentos que respalden la solicitud.
- b. La aduana verificará a través de los medios disponibles, que se haya efectuado el pago y elabora el acta administrativa y coloca la calcomanía correspondiente.
- c. Restablecido el sistema informático, la aduana procederá al registro electrónico del permiso.
- d. La aduana debe elaborar reporte en formato Excel, con los datos de las casillas del Formulario del permiso de importación temporal con reexportación para vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos de turistas con fines no lucrativos (SAT-8409) Este reporte debe remitirse a la División de Aduanas de su jurisdicción para

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 NOV. 2019</b>

que esta lo comparta a las demás Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales para su conocimiento; en caso el vehículo amparado en el acta con que se autorizó el permiso realice su egreso por cualquiera de las aduanas del país.

#### **Para el egreso**

- a. El usuario presenta permiso de autorización emitido al momento del ingreso al territorio nacional.
- b. Aduana debe verificar que se cumpla con la normativa y legislación aduanera aplicable.
- c. Cumplido lo anterior debe elaborar el acta administrativa, donde conste la hora y fecha de salida del vehículo del territorio nacional, razonando el permiso presentado, caso contrario debe aplicar lo establecido en el procedimiento correspondiente.
- d. Restablecido el sistema informático, la aduana procederá al registro electrónico de la cancelación del permiso.
- e. Cuando el ingreso del vehículo haya sido autorizado a través de un acta administrativa, debe revisar los reportes de Excel elaborados por las aduanas de acuerdo a la literal d) que especifica el ingreso en la presente norma y el permiso habilitado en el sistema informático para proceder a la cancelación de éste, conforme a lo expuesto anteriormente.

En los casos que no se disponga del sistema informático en el ingreso, así como en el egreso, y el permiso no esté grabado se deben de aplicar en lo que corresponda, las normas antes indicadas.

#### **Operaciones y actividades permitidas en depósito aduanero temporal:**

22. El interesado debe presentar una solicitud documental ante la administración de aduana quien de corresponder debe autorizar la operación o actividad solicitada, computando manualmente en los casos que correspondan los plazos establecidos para las operaciones o actividades legalmente permitidas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 NOV. 2019</b>

**Restablecimiento del Sistema:**

23. Cuando el sistema informático este restablecido, bajo la responsabilidad y dirección del administrador de la aduana, se deben realizar en el mismo las operaciones que correspondan según la operación y régimen. Cuando la aplicación informática lo permita, se debe indicar que la actividad se llevó a cabo según el presente procedimiento, anotando las fechas y horarios de la interrupción del sistema.
24. Los administradores de aduanas deben elaborar un reporte de las operaciones y regímenes aduaneros autorizados durante la vigencia del presente procedimiento, utilizando el formato del Registro RE-IAD/DNO-ADU-GDE-06, el cual deben enviar a la División de Aduanas que corresponda para que consolide la información y la traslade al Departamento Operativo o quien haga sus veces.

**Otras normas:**

25. No obstante, las consideraciones indicadas anteriormente, reestablecido el sistema informático si en el proceso de regularización de los registros de las operaciones que se hayan despachado en el marco del presente procedimiento, se detecten inconsistencias que sean susceptibles de considerarse delito, de inmediato se debe interponer la denuncia correspondiente.
26. Cuando existan instrucciones específicas de las autoridades superiores para atender la aplicación del Plan de Contingencia Regional Centroamericano, las acciones a realizar deben atender el documento regional emitido para el efecto y la autoridad del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas conforme sea necesario podrá considerar actividades del presente documento para emitir directrices para la aplicación del Plan de Contingencia Regional.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 NOV. 2019</b>

27. De conformidad con la Supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Jerarquía de la Ley, el presente procedimiento no puede contradecir, dejar sin efecto o modificar la normativa aduanera o de comercio exterior, por lo que, en caso de duda, aplicación e interpretación de las disposiciones aduaneras, prevalecerá en todo momento lo regulado en dicha normativa.
28. El presente procedimiento es una herramienta para el usuario interno y externo, está elaborado de acuerdo a la legislación y disposiciones administrativas vigentes. Dicho procedimiento entra en vigencia el día de su publicación en IntraSAT y en el Portal Web de la Superintendencia de Administración Tributaria y es de aplicación inmediata al momento de ser instruido por el Intendente de Aduanas o funcionario autorizado.
29. El cumplimiento del presente procedimiento es responsabilidad de los funcionarios/empleados aduaneros y de los usuarios externos que lo apliquen, por lo que exime a los firmantes de este, su interpretación y/o uso indebido y/o incorrecto.
30. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
31. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Personal de las Aduanas, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.

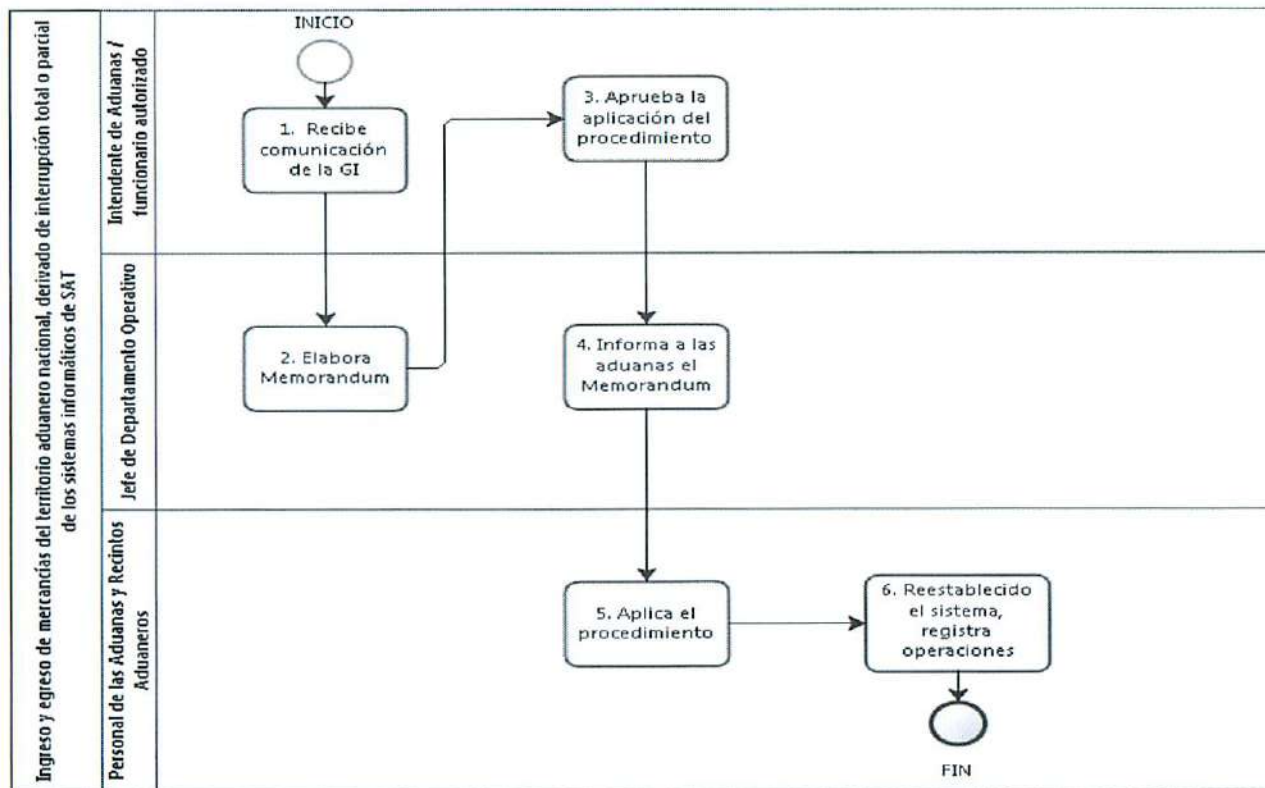
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 NOV. 2019</b>

### Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1	Recibe comunicación de la Gerencia de Informática sobre interrupción del sistema informático.	Intendente de Aduanas/funcionario autorizado
2	Elabora memorandum para informar a las aduanas y lo traslada para aprobación del Intendente de Aduanas.	Jefe de Departamento Operativo
3	Aprueba la aplicación del procedimiento alternativo y lo devuelve para su divulgación.	Intendente de Aduanas/Funcionario Autorizado
4	Informa a las aduanas.	Jefe de Departamento Operativo
5	Aplica el procedimiento alternativo y elabora los reportes correspondientes.	Personal de las Aduanas y Recintos Aduaneros
6	Reestablecido el sistema informático registra las operaciones en el mismo, conforme lo establecido en el presente procedimiento y traslada los reportes al Departamento Operativo para su seguimiento.	Personal de las Aduanas y Recintos Aduaneros

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión II
	Fecha de Aprobación 29 NOV. 2019

**Procedimiento alternativo para ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT**



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 29 NOV. 2019</b>

### Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Memorándum de activación del procedimiento de contingencia.	Papel
Registro de operaciones y regímenes autorizados derivados de la aplicación del procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29. RE-IAD/DNO-ADU-GDE-06.	Electrónico

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión II
	Fecha de Aprobación 29 NOV. 2019

### Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Formatos
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de Control de Cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de Distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-06	Registro de operaciones y regímenes autorizados derivados de la aplicación del procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29.

A



Lad

on

Qui  
MRE





LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS



Nombre del Documento:		Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio	
II	2	Se mejoró redacción del Alcance.	29 NOV. 2019	 Ing. Guillermo Eduardo Ericastilla Morales Jefe de Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	
II	3	Se eliminó el cargo de Jefe de Unidad de Coordinación de Operaciones			
II	5	Se eliminó la que era norma 1			
II	6	Se modificó la literal e) de la norma 6			
II	7	Se modificó la norma 8			
II	7	Se modificó la norma 10			
II	8	Se modificó literal b) y c) de la norma 13			
II	11	Se modificó la norma 15			
II	17	Se modificó la norma 25			

RE-GPC-SOM-ADP-03  
 Versión: 3  
 Fecha de aprobación: 18/09/2018

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

  
 Página 1 de 2  





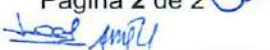
<b>Nombre del Documento:</b>		<b>Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT</b>		<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>		<b>Fecha</b>	<b>Nombre y firma de quien autoriza el cambio</b>
II	18	Se agregó la norma 26		29 NOV. 2019	 Guillermo E. Morales Jefe de Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 
II	Todas	Se adaptó el concepto de DUCA en todo el procedimiento			
II	Todas	Se mejoró la denominación de las normas específicas en todo el procedimiento			
II	Todas	Se adaptó el procedimiento a la nueva nomenclatura y nuevos formatos			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3


Fecha de aprobación: 18/09/2018

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

  
 Página 2 de 2  




**LISTA DE DISTRIBUCIÓN**

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29		Fecha de aprobación del documento:	29 NOV. 2019
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lic. Guillermo Rene González Juárez/Secretaría General	Secretario General Interino	Edificio Torre SAT 5to. Nivel	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04  
 Versión: 6  
 Fecha de aprobación: 18/9/2018

A  
 Página 1 de 1  




## RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

<b>Nombre del documento:</b>	Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT		
<b>Identificación del documento:</b>	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29	<b>Fecha de aprobación:</b>	29 NOV. 2019

<b>Descripción del riesgo identificado</b>	<b>Acción de control del riesgo identificado</b>
1. Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno.	1. Recordar que, en caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas.

RE-GPC-SOM-ADP-06

Versión: 1

Fecha de aprobación: 18/09/2018

  
 Página 1 de 1  




RE-IAD/DNO-ADU-GDE-06  
Versión 1

REGISTRO DE OPERACIONES Y REGIMENES AUTORIZADOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ALTERNO PARA EL INGRESO Y EGRESO DE MERCANCIAS DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL, DERIVADO DE INTERRUPCION TOTAL O PARCIAL DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE SAT, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29

Sr. (a) Jefe de Departamento de Aduanas, Departamento Operativo, Intendencia de Aduanas, por este medio se le notifica de las operaciones y regímenes aduaneros que las Aduanas bajo la jurisdicción de esta División de Aduanas autorizaron con ocasión de la aplicación del procedimiento alterno autorizado por la Intendencia de Aduanas por medio del memorando XXXXXX de fecha XXXXXX el cual fue autorizado y aplicado con fundamento en el artículo 168 del RECAUCA.

FECHA	ADUANA	REGIMEN	No. CORRELATIVO O REFERENCIA	No. DE DUCA	CONSIGNATARIO	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS	VALOR DE MERCANCIA CIF Q	OB SERVACIONES	ESTATUS INFORMÁTICO

f. \_\_\_\_\_  
Nombre, firma y sello de la autoridad responsable

cc./ Archivo

*[Handwritten signature]*  
Página 1 de 1  
*[Handwritten initials]*